

CG403/2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG316/2008 DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS OFICIOSOS Y DE QUEJA EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

RESULTANDOS

- I. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el antepenúltimo párrafo de la base V dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del Consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

- II. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se reformó y adicionó diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo Tercero, se estableció, por una parte, que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo las funciones de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas nacionales; por otra parte, contiene las facultades y

atribuciones de la misma; y, por último las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

- III. En la misma reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se estableció en su Capítulo Quinto del Título Primero del Libro Séptimo, las reglas procedimentales que se deberán observar para la substanciación del procedimiento administrativo de queja sobre el financiamiento y gasto de los partidos políticos nacionales.
- IV. Adicionalmente, en el decreto mediante el cual se expide el citado Código, se estableció en el artículo Noveno Transitorio que el Consejo General debió dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código y expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en ciento ochenta días a partir de su entrada en vigor.
- V. Así, el diez de julio del año en curso, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG316/2008, por el que se expidió el Reglamento que Establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

CONSIDERANDOS

1. Que en términos de lo establecido por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1; 81, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del catorce de enero de dos mil ocho, este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo.
2. Que el artículo 79, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que para los efectos del artículo 41 constitucional, la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del

Instituto Federal Electoral encargado de fiscalizar los recursos de los partidos políticos nacionales; que cuenta con autonomía de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y que estas no estarán limitadas por el secreto bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes.

3. Que el artículo 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala las facultades de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, en las que destacan por ser materia del presente acuerdo: el inciso c), vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en el mismo Código; el inciso n), presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos; el inciso o), instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere el inciso n).
4. Que el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en específico los artículos 373, 374, 375, 376 y 377, establecen los requisitos para la presentación de las quejas de la materia y detallan el procedimiento para substanciar y resolver los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien con motivo de las probables infracciones a la ley electoral en materia de origen y destino de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas.
5. Que este Consejo General estima necesario puntualizar los casos en los que la Unidad de Fiscalización debe presentar los proyectos de resolución al Consejo General, pues de una interpretación gramatical del artículo 376, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Titular de la Unidad de Fiscalización podrá desechar una queja cuando se actualicen las hipótesis ahí señaladas, sin que para ello sea necesaria la presentación del proyecto respectivo ante el Consejo General, razón por la que debe modificarse el contenido de los artículos **20 y 26** del Reglamento que Establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y

Agrupaciones Políticas, a efecto de que exista coherencia con las disposiciones del código electoral federal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, 23, párrafo 2, 81, párrafo 1, incisos a), c), f), n), o) y s), 109, párrafo 1, 118, párrafo 1, incisos a), h) e i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se modifican el párrafo 3 del artículo 20 y el párrafo 1 del artículo 26, del Reglamento que Establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20

1...

2...

3. En caso de que se actualice alguna causal de desechamiento, la Unidad de Fiscalización, a través de la Dirección de Quejas, procederá a elaborar el acuerdo de desechamiento, cumpliendo en lo aplicable, los requisitos señalados en el artículo 29 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 26

1. Una vez agotada la instrucción o que proceda el sobreseimiento en términos del artículo 22, párrafo 1, de este ordenamiento, cuando operen las causas de improcedencia a que alude el párrafo 1 del mencionado artículo 21, la Dirección de Quejas procederá a elaborar el proyecto resolución

correspondiente y lo presentará a la Unidad de Fiscalización para su aprobación.

...

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que ordene la publicación del presente acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del mismo; y dentro de los quince días siguientes a aquél en el que concluya el plazo para la interposición del recurso correspondiente en contra del mismo acuerdo ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o en caso de que se presente dicho recurso por el partido político señalado, dentro de los quince días siguientes a aquél en el que sea notificada la sentencia que lo resolviera, remita el mismo para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, junto con la sentencia recaída a dicho recurso.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de septiembre de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**